

En el lugar de Legarda á doce de Mayo de mil nove-
cientos seis, estando celebrando audiencia en este Juzgado el Sr.
D. Victoriano Lopez Puer municipal, el Sr. D. Tutoriano Pa-
raroain Fiscal municipal y el infrascripto Secretario, com-
pareció el moro Demetrio Armendarriz y Tubiri de veintiseis
años de edad, soltero, labrador natural y vecino de este pue-
blo. El Sr. Puer le enteró de la obligación que tenía de responder
y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio
en causa criminal. Entendido presto juramente en nom-
bre de Dios de decir verdad en todo cuanto fuere pregun-
tado.

Preguntado que es lo que tuvo el domingo siete del
actual con Damián Ortáiz en la taberna, dijo: Que
en día de día la mañana le andaba jugando dicho Da-
mian y que por la noche estando jugando al mus
de contrarios en la taberna, y que en una jugada contó el
deklarante su jugada y que Damián empezó que el declarante
contó la pequeña y que por eso le echó mano al cuello
propinándole al mismo tiempo una blasfemia contra Dios.
Acto seguido compareció Damián Ortáiz y Undiano
de treinta y cuatro años de edad, casado labrador, na-
tural y vecino de este lugar. Preguntado por el Sr. Puer
que tuvo el domingo siete del actual en la taberna con
Demetrio Armendarriz, dijo: Que en día por la noche
estando jugando al mus, en una jugada Demetrio Armen-
darriz decía que pequeña, era larga y no enseñaba las car-
tas, y que por eso comenzó a desafiarme a la cartita y que
en ese caso se levantó de su sitio; pero que no blasfemó
ni echó mano a Demetrio Armendarriz, y que la causa
fue como tiene dicho, porque Demetrio le desafiaba
mas veces.

A continuación compareció el Alguacil Doroteo Para-
roain y Preguntado por el Sr. Puer si era verdad

lo conignado en la denuncia que aparece por cabera
de estas diligencias, y si se ratifica en su contenido,
Leida que le fué, dijo: Que era verdad, y se ratifica en
su contenido.

Contestó Demetrio Arrendador que el falso que es le
desafió a Damao Ostam;

Contestó Damao Ostam que si, que es verdad que
le desafió por dos veces y que a la segunda fué cuando
se levantó.

Y dijo; el Alguacil Doctoro Parascain que cuando la
juzgado preguntó le dijo Demetrio Arrendador en la
calle un veneno, que dicho Alguacil los aprehendió, y co-
municaron a juzgar y que otra vez renovación la cues-
tión, que fué cuando le vino mano a Demetrio, y blas-
femó de Dios y que en ese acto fué cuando Demetrio
le dijo que saliera a la calle, y que él los separó y
mandó a cada uno a su casa, y se retiraron sin que
hubieran ocurrido mas.

En este estado el Sr. Fiscal municipal emitió su
dictamen manifestando que Damao Ostam y
Vndiano es culpable de haber echado mano a Deme-
trio Arrendador y haber blasfemado de Dios, y por
coniguiente comprendidos en el artículo 504, caso
1.º y artículo 585 caso segundo, y Demetrio Arrendador
haber desafiado a Damao Ostam, por lo tanto
comprendidos en el artículo 504 caso 2.º, sitime se
le imponga a Damao Ostam y Vndiano la pena
de dos dias de arresto y cinco puercas de multa, por los
dos faltas, y a Demetrio Arrendador la pena de
un dia de arresto.

Leida que le fué el dictamen fiscal manifesta-
ron que se hallaban conformes con el dictamen
fiscal, en su vista el Sr. Jue. de conformidad

con el dictamen fiscal falle que debe condenar y
condena a Damaro Ortanun a la pena de dos dias
de arresto y cinco pesetas de multa, y a Demetrio
Armendariz a un dia de arresto, y que paguen
las costas de este juicio a medias.

En la pronunciación y fallo el Sr. D. Victoriano Lopez
Jefe municipal en Legarda a doce de Enero de
mil novecientos lei, de que certifico.

Victoriano Lopez

Davito Barzaine Antonio Barzaine

Damaro Ortanun

Demetrio Armendariz

Domingo Harpim